



HACIA UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DIGITAL: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL IGV EN EL PERÚ

Peñaranda Iglesias, Alan (*)

Universidad Tecnológica del Perú – UTP
Lima (República del Perú)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-9126-7292>

apenaran@sunat.gob.pe

Recibido: 26 de marzo de 2025

Aceptado: 27 de mayo de 2025

<https://dx.doi.org/10.47092/CT.25.3.4>

RESUMEN

El artículo examina los desafíos de transformación digital en la SUNAT orientados a optimizar el cumplimiento tributario, a través de la implementación de registros electrónicos y la propuesta de declaración del IGV preelaborada basada en la factura electrónica. Se analizan los Decretos Legislativos N.º 1540 y 1669, que habilitan la generación y anotación automática ante omisiones, evaluando su impacto en eficiencia recaudatoria, seguridad jurídica y fiscalización. Se revisan implicancias normativas, principios de protección al contribuyente y modelos comparados (Chile y España), destacando cómo estas medidas se alinean con las recomendaciones de la OCDE en materia de administración tributaria digital.

Palabras clave: registros electrónicos, factura electrónica, gestión de riesgo, cumplimiento tributario, Administración tributaria digital.

(*) Economista y máster en Administración Tributaria y Hacienda Pública por la UNED y el Instituto de Estudios Fiscales de España (IEF); asesor TADAT-FMI; diplomado en Derecho Tributario por la Pontificia Universidad Católica del Perú; especialista de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT con experiencia directiva, normativa y operativa; docente de nivel de pregrado y del programa especial de titulación de la Universidad Tecnológica del Perú y docente de posgrado en las asignaturas de tributación y economía, en diversas universidades públicas y privadas del país, así como expositor internacional en temas de gestión y administración tributaria.

TOWARDS A DIGITAL TAX ADMINISTRATION: CHALLENGES AND OPPORTUNITIES IN THE IMPLEMENTATION OF ELECTRONIC REGISTRIES FOR THE PROPOSED IGV DECLARATION IN PERÚ

Peñaranda Iglesias, Alan

ABSTRACT

This article examines the challenges of digital transformation at SUNAT aimed at optimizing tax compliance through the implementation of electronic registries and the pre-prepared IGV declaration proposal based on electronic invoicing. Legislative Decrees Nos. 1540 and 1669, which enable automatic generation and recording of omissions, are analyzed, assessing their impact on collection efficiency, legal certainty, and oversight. Regulatory implications, taxpayer protection principles, and comparative models (Chile and Spain) are reviewed, highlighting how these measures align with OECD recommendations on digital tax administration.

Keywords: electronic registries, electronic invoicing, risk management, tax compliance, digital tax administration.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. ANTECEDENTES. 3. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DIGITAL. 4. LA DIGITALIZACIÓN APLICADA A LA REGULACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS Y COMPRAS Y LA PROPUESTA DE LA DECLARACIÓN DEL IGV EN EL PERÚ. 4.1. Regulación de los registros electrónicos y la propuesta de la declaración del IGV. 4.2. Precisiones sobre operaciones sujetas al sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT. 4.3. Nueva facultad de la Administración tributaria y prorratea para los omisos. 4.4. Facilitación y control para la mejora del cumplimiento. 5. BENEFICIOS Y RIESGOS DETECTADOS. 5.1. Beneficios. 5.2. Riesgos. 6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL. 6.1. Chile. 6.2. España. 7. DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS. 8. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCION

Tradicionalmente, el proceso de declaración del IVA se basaba en la información auto declarada por los contribuyentes y en los registros contables que estos consignaban que se basaba en las facturas emitidas y recibidas, lo que exigía (1) a la Administración tributaria su posterior validación mediante técnicas de análisis de riesgos y procedimientos de conciliación tributaria. Estas actividades, realizadas de forma posterior a la declaración, frecuentemente evidencian discrepancias, diferencias, omisiones y esquemas de evasión fiscal, lo que dificulta el control eficiente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que tienen su fin último en el pago de los tributos. La introducción de la facturación electrónica ha transformado este escenario, permitiendo a la Administración tributaria el acceso directo, automatizado y en muchos casos en tiempo real de las operaciones económicas de los contribuyentes, sumado a la posibilidad de contar con los registros de ventas y compras en línea, lo que optimizará el control fiscal, reduciendo la dependencia de la autodeclaración y fortaleciendo la capacidad de detección temprana de riesgos mediante sistemas integrados de análisis de datos.

Con el vertiginoso crecimiento en la implementación de la factura electrónica y el avance en la digitalización de los procesos, las administraciones tributarias ya pueden acceder en tiempo real a la información contenida en las facturas electrónicas. Gracias a la masificación obligatoria en la emisión de la facturación electrónica en muchos países, los organismos fiscales cuentan con los registros completos y estructurados de las transacciones económicas de los contribuyentes, base importante para estructurar y poner a disposición de los contribuyentes la propuesta de la declaración del IVA.

La combinación de la facturación electrónica, los libros electrónicos y los avances tecnológicos conjuntamente con la disponibilidad de datos en tiempo real, permite a las administraciones tributarias no solo proponer declaraciones de IVA, sino también mejorar la eficiencia del sistema tributario, reducir costos de cumplimiento, aumentar la recaudación fiscal de manera transparente y reducir la evasión fiscal. El Perú se encuentra en ese proceso adecuando su legislación y sus sistemas informáticos a fin de que pueda lograr

(1) Y aun es así en el Perú y en varios países de América Latina

proponer la declaración del IGV a los contribuyentes en base a la información de sus comprobantes de pago electrónicos, regulando los aspectos relacionados al llevado de los registros de ventas y/o compras, el uso del crédito fiscal y la automatización de los procesos.

Según la OCDE, gran parte de las Administraciones tributarias de todo el mundo, en línea con las recomendaciones efectuadas por esta organización internacional, vienen implantando normativas estrictas y medidas de control y seguridad específicas para facilitar el cumplimiento y dificultar el fraude facilitando la comprobación de datos generados por los contribuyentes a través de sus operaciones y que por su naturaleza muchas veces pueden ser no reales, manipulables, inflados en sus bases imponibles, duplicados, anulados intencionalmente, entre otros. Dichas soluciones normativas y técnicas adoptadas en los diversos países han evolucionado en paralelo al avance de la tecnología y la transformación digital, proceso que empezó en los años ochenta y levantando vuelo los últimos años.

Los objetivos planteados en busca de maximizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, evitar el fraude y fomentando el cumplimiento tributario son recomendaciones generales que se dan en los diversos foros organizados por las entidades tributarias internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Centro Internacional de Administraciones Tributarias (CIAT) y la OCDE principalmente, es así que, según la guía de campo de evaluación y diagnóstico de la Administración tributaria (TADAT, 2019), herramienta global promovida por el FMI en la que es utilizada por cualquier país para evaluar las fortalezas y debilidades relativas de su sistema de Administración tributaria y su nivel de madurez en el contexto de las buenas prácticas internacionales, plantean diferentes evaluaciones y recomendaciones necesarias para la mejora en la eficiencia de una Administración tributaria. Dentro de estas recomendaciones se encuentran la de reforzar la masificación del uso de los comprobantes electrónicos (2) para todas las operaciones que realizan las empresas y los profesionales independientes, conseguir que todas las operaciones que se realicen se graben en un sistema informático de manera segura, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándar para facilitar la legibilidad de las transacciones, la seguridad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración tributaria garantizando la integridad, la autenticidad, no repudio y la trazabilidad de los datos registrados.

En este entorno, la presente investigación, pretende orientar la investigación académica sobre los desafíos futuros de la tributación digital con impacto en el IGV y los avances en el cumplimiento tributario que acerque mucho más a los contribuyentes y la Administración tributaria y desentrañar los desafíos y el futuro potencial de la transformación digital de cara a contar con una mayor apertura en resolver los problemas de los

(2) El artículo 1° del reglamento de comprobantes de pago del Perú define al comprobante de pago como el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios y dentro de su clasificación se encuentra las facturas que es el comprobante que se emite cuando la operación se realice con sujetos del IGV que tengan derecho al crédito fiscal o cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario, por otro lado se encuentra la boleta de venta, la cual se emite cuando las operaciones son con consumidores o usuarios finales y; por último el recibo por honorarios profesionales que se emite por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

contribuyentes, hacer mucho más fácil el cumplimiento tributario del IGV y en los casos que correspondan sancionar la evasión fiscal.

2. ANTECEDENTES

Según la OCDE (2021) y (2024) el cumplimiento voluntario es con diferencia la forma más eficiente de alcanzar los objetivos y metas de una Administración tributaria, y para ello es fundamental disponer de una amplia gama de canales de comunicación eficaces y fáciles de utilizar, tanto de forma reactiva como proactiva.

A menudo, estas comunicaciones se han realizado de forma individual, como por ejemplo mediante la provisión de orientación o recordatorios, así como de herramientas de cálculo y presentación de informes. Sin embargo, las Administraciones tributarias informan sobre el uso en aumento de herramientas innovadoras que están permitiendo que las comunicaciones se vuelvan más personalizadas en función de las circunstancias individuales del contribuyente, tales como mensajes de texto a teléfonos móviles, recordatorios a través de correos electrónicos, uso de redes sociales para informar y recodar obligaciones tributarias y nuevos instrumentos colaborativos relacionados con la tecnología digital para facilitar el cumplimiento tributario, tomando en cuenta incluso la economía del comportamiento como lo señalan Peña y Peñaranda (2025), que la manera en que se presenta la información a los contribuyentes puede influir significativamente en las decisiones económicas, los contribuyentes podrán basar sus decisiones de cumplimiento fiscal en base a la exposición de su comportamiento tributario que se entreguen a través de una gama cada vez mayor de canales de comunicación y que faciliten el avance hacia el autoserivicio, en tiempo real y las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

El prellenado de declaraciones para contribuyentes sujetos al IVA representa una de las innovaciones más recientes y relevantes en la modernización de la Administración tributaria. Este mecanismo optimiza el cumplimiento fiscal al reducir significativamente los costos administrativos tanto para los contribuyentes como para la Administración tributaria, minimizando las cargas operativas asociadas a la preparación y presentación de declaraciones. Asimismo, contribuye a la mitigación de errores involuntarios, mejorando la calidad de la información tributaria y reduciendo la necesidad de procesos de verificación y fiscalización posterior. Como resultado, se fortalece la eficiencia en la gestión tributaria, se optimiza la asignación de recursos en la Administración y se mejora la percepción de los contribuyentes sobre la imagen de Administración tributaria, al simplificar sus obligaciones formales y reducir el tiempo requerido para la presentación de sus declaraciones.

Los métodos tradicionales de presentación de la declaración con fecha posterior a las transacciones y con vencimiento al mes siguiente, van a quedar en el pasado porque con frecuencia suponen una carga tanto para el contribuyente como para las autoridades fiscales. Con la precarga de declaraciones, el enfoque se centra en abordar los problemas de los contribuyentes lo antes posible y resolver las disputas antes de que se presenten las declaraciones de impuestos. Con la precarga de declaraciones, es el organismo recaudador de impuestos, en lugar del contribuyente, quien elabora las declaraciones de impuestos utilizando una amplia gama de información transaccional en tiempo real. De esta manera, los contribuyentes reciben una ayuda significativa para cumplir con sus obligaciones de declara-

ración de impuestos y se minimiza en gran medida la necesidad de revisar las liquidaciones, principalmente debido a errores involuntarios de los contribuyentes. (Hesami *et al.*, 2024).

Con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1669 (Perú, 2024), publicado el 28 de setiembre del 2024 se complementa y termina de cerrar el proyecto del legislador sobre la nueva normativa relacionada a los registros de ventas y compras, que incorpora cambios a la Ley del IGV, sobre el llevado del Registro de Ventas e Ingresos y Registros de Compras; así como, a la Ley N.º 29215 (Perú, 1998), en lo referido a la oportunidad de anotación de operaciones en los registros principalmente el Registro de Compra que facilita el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y ejercer el control relacionado con las obligaciones de registrar y declarar, considerando el uso masivo de los comprobantes de pago electrónicos.

A través del referido Decreto se complementa lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1540, donde se confiere a la SUNAT la facultad de poder generar y/o anotar el Registro de Ventas e Ingresos y/o el Registro de Compras en los sistemas, módulos u otros medios, en lugar del contribuyente del impuesto, cuando habiendo transcurrido el plazo máximo de atraso, no hubiera anotado las operaciones en el mes correspondiente, entendiéndose esta como el proceso de confirmación, rectificación, complementación, y calificación de las operaciones o indicando que en el periodo no existe información en dichos Registros. En esta situación es la Administración tributaria, ante la omisión del contribuyente la que se encuentra facultada a anotar las operaciones por el contribuyente omiso y de esta manera proponerle la declaración jurada del IGV.

Producto de la masificación en el uso de comprobantes de pago electrónicos y la obligación de llevar Registro de Ventas e Ingresos y de Compras en forma electrónica, la SUNAT ya viene poniendo a disposición de los contribuyentes a través de sus plataformas electrónicas, los comprobantes de pago emitidos por los emisores electrónicos y los consigna directamente en los módulos del registro de ventas y registro de compras como propuesta para que los contribuyentes confirmen o reemplacen dicha propuesta de registros. Para la aplicación de las nuevas normas del registro de ventas y compras, los registros del contribuyente se deben encontrar en los sistemas de SUNAT, que tienen que ser generados por primera vez y cuando se emitan los comprobantes electrónicos deben ser confirmados por el contribuyente en el módulo del registro de ingresos o ventas y/o el registro de compras del receptor o cliente, a fin de que se puedan anotar en el periodo correspondiente a la fecha de emisión de los comprobantes de pago u otros documentos o al de pago del IGV, permitiendo de este modo a la Administración tributaria, ejercer un exhaustivo control sobre las operaciones económicas con efectos tributarios que conlleven al pago del IGV principalmente.

3. ADMINISTRACION TRIBUTARIA DIGITAL

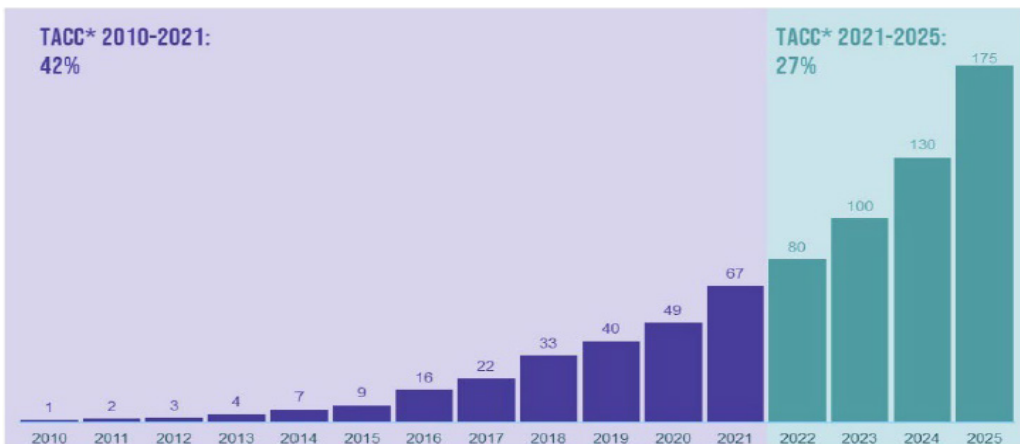
En el contexto actual, las Administraciones tributarias han atravesado diversas etapas de transformación digital, comenzando con la Administración Tributaria 1.0, donde los procesos eran manuales y basados en papel, y avanzando hacia la Administración Tributaria 2.0, caracterizada por un uso intensivo de herramientas digitales. Hoy en día, nos encontramos en una nueva fase de evolución, conocida como Administración Tributaria 3.0, que busca la integración total en los ecosistemas digitales de los adminis-

trados (3) y una Administración próxima 4.0 conocida como cuarta revolución industrial que debe utilizar tecnologías disruptivas, según Schwab (2020) el mundo se encuentra al borde de una revolución tecnológica que alterará fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos unos con otros, dado que incluso puede afectar la identidad y todos los aspectos asociados con ella. La digitalización y la inteligencia artificial se presenta como un medio idóneo para el desempeño eficaz de la Administración tributaria y la creación de una cultura orientada al dato necesaria para ejercer las facultades de información, asistencia, gestión, inspección y recaudación (Palacios, 2023). Esta transformación tecnológica ofrece beneficios significativos en términos de eficiencia y transparencia y cuidados respecto a los derechos y garantías de los contribuyentes.

En el ámbito global, en la figura N.º 1 se puede observar cómo los datos vienen creciendo a un ritmo acelerado debido a varios factores interrelacionados, como la proliferación de dispositivos digitales, las redes sociales, la digitalización de negocios y la analítica avanzada, el comercio electrónico, el contenido multimedia, la factura electrónica y el almacenamiento en la nube. Estos factores han transformado la manera en que las organizaciones gestionan y utilizan los datos, generando volúmenes masivos de datos que deben ser gestionados de manera eficiente y segura.

FIGURA N.º 1

Crecimiento anual de la Esfera de Datos global (4) (cantidad de datos en Zettabytes)



TACC: Tasa anual de crecimiento compuesto.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Análisis de los modelos de gobernanza de datos en el sector público (2023) [<https://www.cepal.org/es/publicaciones/49009-analisis-modelos-gobernanza-datos-sector-publico-mirada-bogota-buenos-aires>].

(3) Network of Tax Organizations (NTO) [<https://www.nto.tax/es/news/transformacion-digital-de-las-administraciones-tributarias>].

(4) Corporación Internacional de Datos - IDC (2021): Data Creation and Replication Will Grow at a Faster Rate than Installed Storage Capacity.

En el ámbito tributario, varios factores han contribuido al incremento de los volúmenes de datos, como las declaraciones y pagos electrónicos, la masificación de la facturación electrónica, los requerimientos de reporte detallado, el intercambio automático de información fiscal, el análisis de datos para fiscalización y la mejora en la toma de decisiones. Estos factores, en conjunto, han provocado un aumento sustancial en los volúmenes de datos gestionados por las administraciones tributarias y la necesaria obligación de integración con terceros como la Banca a través de los modelos digitales de pagos, el uso de la nube para el almacenamiento y compartimiento de datos con los contribuyentes, la recepción e intercambio de información con entidades externas a la administración, las aplicaciones para teléfonos móviles, los canales de asistencia remota, la recepción o construcción de libros, entre otros aspectos.

Según Duran y Esteller (2020) la integración de las tecnologías digitales en la vida cotidiana de las personas, empresas y Administración tributaria está suponiendo una revolución en las sociedades actuales, dado que permite tener acceso de manera rápida y sencilla a información, permite a la Administración hacer seguimiento y grabar información sobre infinidad de operaciones y transacciones con costos reducidos, ha permitido que las declaraciones pasen de hacerse manualmente a realizarse mediante programas informáticos y evolucionado a que la Administración proponga la declaración del contribuyente, primero de las rentas de las personas físicas y en evolución la propuesta de declaración del IVA. A medida que se van produciendo avances en la tecnología las administraciones están liderando una transformación digital, usando herramientas como el *big data*, *machine learning* o aprendizaje automático, pudiendo inclusive detectar el fraude tributario con el uso de la inteligencia artificial a través de la construcción de algoritmos.

La modernización tecnológica de la Administración tributaria es inevitable y necesaria para garantizar los presupuestos fiscales de las naciones y enfrentar los retos de la economía digital. No obstante, su éxito dependerá no solo de la capacidad de maximizar la recaudación y eficiencia, sino también de garantizar un equilibrio entre la efectividad fiscal y la protección integral de los derechos del contribuyente, en especial su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales, asimismo asegurar que los contribuyentes puedan capacitarse y acceder a las diferentes plataformas creadas por la Administración y cómo se alinean a las plataformas y procesos creados por los contribuyentes y es más asegurar otorgar plataformas óptimas para los contribuyentes más pequeños y ayudarlos de esta manera con el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. En este proceso de transformación digital una perspectiva centrada en el contribuyente debe ser el eje central en torno al cual se deben estructurar y gobernar los procesos de la Administración tributaria, la demanda de una mejora constante de la asistencia y la facilitación impone necesidades de modernización de los sistemas y programas informáticos que soportan los procesos de inscripción, documentación de operaciones, registros contables de los mismos, declaración y pago de tributos, lo cual exige, por un lado, asegurar la interconexión de tales sistemas informáticos, y su compatibilidad con los sistemas informáticos de clientes, proveedores y administraciones públicas, pero, por otro lado, exige también asegurar la calidad de la información, la confianza en la inalterabilidad indebida de los datos, la trazabilidad de los mismos y la interdicción del uso del llamado software de manipulación que afecten los interés del Estado.

Para alcanzar una auténtica transformación hacia una Administración Tributaria 3.0, es imprescindible integrar los sistemas y procesos del sector público con los del sector privado. Esto requiere la adopción de un enfoque estratégico y de un modelo estructurado de gobernanza que articule la colaboración entre los diversos organismos involucrados en la gestión del cambio. Esta transformación debe trascender la mera digitalización basada en tecnologías de la información, para evolucionar hacia una transformación operativa integral de la administración tributaria, concebida como una estrategia de transformación digital. Asimismo, implica dejar atrás el modelo burocrático y jerárquico, que actúa de manera aislada, para convertirse en un socio estratégico dentro de un ecosistema interconectado de sistemas tributarios. Finalmente, supone el tránsito de una actitud reactiva hacia una postura proactiva, con el objetivo de ejercer un control integrado y eficaz del sistema tributario (OCDE, 2021).

En el año 2021, la OCDE realizó una evaluación del modelo de madurez de análisis de datos en 41 Administraciones tributarias de América, la región Asia-Pacífico y Europa, revelando que las administraciones tributarias de los países participantes muestran una diversidad significativa en sus capacidades analíticas. Algunas administraciones se encuentran en niveles emergentes o iniciales, con estructuras y procesos básicos, mientras que otras han alcanzado niveles avanzados, utilizando análisis sofisticados y tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Estas diferencias destacan la necesidad de un enfoque continuo en la mejora y eficiencia de los sistemas de información que debe tener como características ser confiable, accesible, relevante, seguro y fácil de entender para los contribuyentes.

En base a este modelo de madurez, en la Figura N.º 2 se muestra el resultado de esta evaluación realizada por la OCDE para los 41 países, así como el nivel alcanzado por los países ubicados en el top 10 de desempeño en esta autoevaluación. A esta información se ha incorporado la autoevaluación realizada por la SUNAT (5), que revela que la institución se encuentra en un nivel “en progreso” en la mayoría de los factores evaluados, con una notable deficiencia en el área de gobernanza, que se clasifica como “incipiente”.

(5) A fin de contar con un marco de referencia, esta autoevaluación se realizó el 16 de julio de 2024 con las definiciones establecidas por la OCDE y en la que participó personal designado por INER, INGP, INIQBF, Aduanas, INSI y OIPPI. En una reunión se expuso el modelo de madurez de la OECD y cada una de las dimensiones para un mejor entendimiento.

sores potenciales. Dicha exigencia de que las administraciones tributarias proporcionen a los contribuyentes los medios informáticos necesarios asegura que la digitalización no se traduzca en una carga desproporcionada, fomentando un cumplimiento sencillo y accesible para todos los contribuyentes.

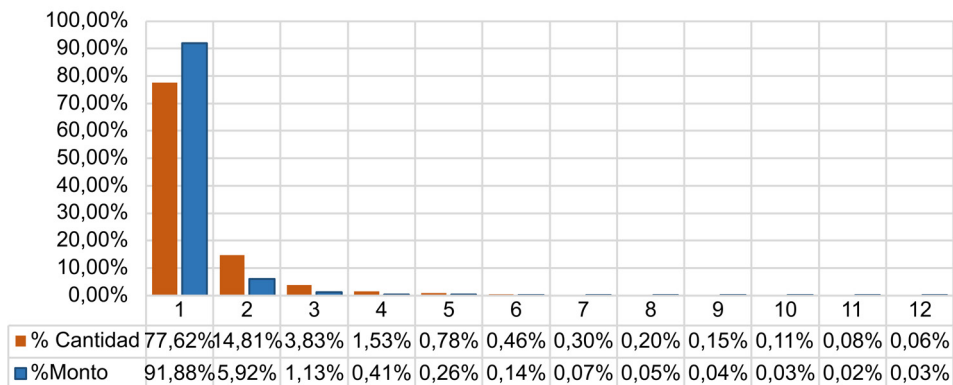
4. LA DIGITALIZACIÓN APLICADA A LA REGULACION DEL REGISTRO DE VENTAS Y COMPRAS Y LA PROPUESTA DE LA DECLARACION DEL IGV EN EL PERÚ

4.1. Regulación de los registros electrónicos y la propuesta de la declaración del IGV

El Perú no ha sido ajeno al avance de la transformación digital en los procesos de interacción entre la Administración tributaria y los contribuyentes. En este contexto, ha impulsado la modernización normativa y tecnológica con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario voluntario, destacando entre sus iniciativas la propuesta de implementar la declaración electrónica del IGV. Actualmente en el Perú los contribuyentes tenían un plazo doce (12) meses desde la fecha de emisión de la factura para anotar dichas facturas de compra en el registro de compras y poder hacer uso del crédito fiscal, este plazo máximo era necesario por las diferentes modalidades de transacciones existentes y sobre todo porque la factura era mayormente en formato físico y tenía que viajar del proveedor al cliente para que a través de las oficinas contables de éste pueda ser consignado y anotado, sin embargo con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1669 se reduce dicho plazo de anotación en el registro de compras con la finalidad de que el contribuyente haga uso del crédito fiscal al mes de la emisión de la factura, la razón fundamental se encuentra en la exposición de motivos de dicha norma, donde se evidencia que debido a la masificación del uso de la factura electrónica y a la aparición del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (7) la gran mayoría de contribuyentes vienen anotando en su registro de compras en el mes de emisión de la factura, es así que del total de contribuyentes que llevan su Registro de Compras en forma electrónica, se observa que, del total de facturas recibidas en los años 2021 y 2022, el 91.88% de las facturas emitidas fueron anotadas en el mes de su emisión (Ver tabla 1).

(7) En adelante SIRE

TABLA 1

Facturas anotadas en el registro de Compras
(enero – diciembre 2021 y 2022)

Fuente: Exposición de motivos del D. Leg. 1669.

Es de señalar que el crecimiento exponencial de la economía digital acompañado con la aparición disruptiva de la tecnología en las transacciones financieras vienen buscando mejorar la eficiencia, accesibilidad, inmediatez y la experiencia de los usuarios que han conllevado a que las transacciones financieras sean ágiles; el desarrollo de aplicaciones de banca móvil, billetera digital, plataformas de pago, etc. hace posible esta realidad presente en nuestros tiempos, por lo que los plazos para consignar y anotar facturas electrónicas tienen que seguir el mismo tránsito. La tecnología actual existente permite justificadamente que los contribuyentes puedan anotar sus operaciones en el registro de ventas y de compras y en este último ejercer su derecho al uso del crédito fiscal en el mes que se emite la factura electrónica o, de ser el caso, se pague el IGV, esto se comprueba con lo que más del 90% de los contribuyentes ya lo vienen haciendo en la actualidad.

Por otro lado, para que un sistema de recaudación de impuestos sea verdaderamente eficaz y creíble ante los contribuyentes, debe ofrecer información veraz, oportuna, consistente, transparente, controlable, segura y en tiempo real. Esto es crucial a medida que la transformación digital va consolidándose y más contribuyentes se incorporan en este proceso, principalmente las pequeñas y medianas empresas, lo que exige reformas significativas en los sistemas informáticos y los procesos de recaudación de impuestos, es por ello que la necesidad de contar con periodos de marcha blanca para que los contribuyentes se vayan familiarizando con los nuevos procesos de emisión de facturas electrónicas, interacción con los registros electrónicos, revisión y confirmación de las propuestas de la declaración jurada y retroalimentar a la Administración de las posibles inconsistencias.

Con la publicación de los dos decretos legislativos comentados en el presente documento (8), la Administración tributaria completa su proceso para poder emitir la propuesta de declaración jurada mensual a todos los contribuyentes que se encuentran gravados con el IGV en base a la anotación de los comprobantes de pago en los registros de ventas e ingresos y registro de compras incluso y lo que es fundamental para el control del cumplimiento, si el administrado no anotara en su registro (9), la Administración tributaria lo hará por él y también en estos casos le hará la propuesta de declaración jurada del IGV con la finalidad de que el contribuyente en todos los casos confirme o desvirtúe la propuesta y en este caso pueda presentando su declaración en caso no confirme la propuesta de la Administración; en ambos casos las declaraciones juradas presentadas son sujetas a control y fiscalización. Con esto el Perú da un paso importante en la facilitación y el control de obligaciones de registro y declaración igualando a otros países como Chile donde su Administración tributaria creó e implementó el Registro de Compras y Ventas que en base a los documentos tributarios electrónicos emitidos y recibidos por los contribuyentes realiza la propuesta prellenada de Declaración Mensual y Pago simultáneo de Impuestos, que se declara en el Formulario 29.

Otro aspecto fundamental para el control tributario en el Perú es la emisión de órdenes de pago que es el acto por el cual la Administración tributaria, exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria declarada por el contribuyente, que entre los supuestos para su emisión (10) es cuando producto de una verificación de los registros se evidencia que de lo anotado en los libros y registros contables del deudor tributario se encuentran tributos no pagados. Con la modificación del presente numeral se incorporó en el Decreto Legislativo N.º 1540 la precisión de la verificación de los registros llevados en forma electrónica con la siguiente redacción: «Cuando la Administración tributaria encuentre un tributo no pagado producto de la verificación de los libros de contabilidad u otros libros y registros del deudor tributario, exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia. La verificación a que se refiere el presente numeral incluye aquella que se realice respecto de los registros llevados de forma electrónica que la SUNAT pueda, conforme a la normativa vigente, generar por el deudor tributario y/o en los que pueda anotar por este».

En ese sentido si la Administración tributaria constata que el contribuyente tiene un monto adeudado producto de la verificación de la información consignada en los libros sin que exista una declaración jurada, podrá emitir una orden de pago para recuperar el tributo omitido reflejado en la simple comparación de los comprobantes anotados en el registro de ventas y el registro de compras. Considerando que la orden de pago es el documento que representa un acto administrativo que presupone que no hay ninguna determinación de la fehaciencia de las operaciones, ni es el resultado de revisión alguna de la documentación de sustento, ni de la veracidad de las operaciones, sino una mera verificación de los documentos consignados y anotados por el contribuyente o la SUNAT a falta de este, exige a través de este documento la cancelación de la deuda tributaria.

(8) Decretos Legislativos N.º 1540 y N.º 1669, normas peruanas.

(9) Concluir con la aceptación y confirmación de los comprobantes de pago y el “cierre” del libro por cada periodo tributario.

(10) Numeral 5 del artículo 78 del Código Tributario Peruano.

Por otro lado, en la medida que se va generalizando el uso de las facturas electrónicas, el Perú ha optado por excluir de la obligación de la emisión de este tipo de comprobantes cuando se trata de contribuyentes que se encuentran en zonas de baja o nula conectividad o si existieran contingencias como la caída de la energía eléctrica o el internet. Según la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1669 entre Enero y Julio del 2024 del total de facturas emitidas, sólo el 1.73%, es decir 17.524 facturas han sido físicas, mientras que el 98.26% de las facturas emitidas en dicho periodo son electrónicas, sin lugar a dudas ya casi el 100% de las facturas son electrónicas, sin embargo cuando el contribuyente se ve imposibilitado de emitir comprobantes de pago debido a causas ajenas a su voluntad, como cortes de servicio eléctrico u otras situaciones similares puede emitir facturas físicas en contingencia que para estos casos, el plazo para la anotación en el registro de compras de estos comprobantes físicos es de dos (2) meses siguientes al mes de emisión o del pago del impuesto, brindando así la facilidad en el plazo del registro para estos meses.

Este plazo adicional responde ante la posibilidad de que se presenten dificultades en la entrega física de las facturas físicas, por lo que el Decreto Legislativo N.º 1669 concede un mayor tiempo para su anotación en los registros de compras, el cual se considera prudencial pues la emisión de este tipo de comprobantes de pago ya es residual, ya que actualmente todos los sujetos generadores de rentas de tercera categoría del impuesto a la renta se encuentran obligados a emitir sus comprobantes de pago en forma electrónica.

4.2. Precisiones sobre operaciones sujetas al sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT

El SPOT, comúnmente conocido como detracciones, es un mecanismo administrativo implantado en el Perú que obliga principalmente a los compradores en detracer (descotar) de un porcentaje del IGV del monto de la operación y depositarlo en una cuenta bancaria a nombre del proveedor en el Banco de la Nación del Perú, quien lo puede usar exclusivamente para pagar tributos, contribuyendo directamente con el cumplimiento tributario sustancial derivado de la obligación del pago de los tributos.

El Decreto Legislativo N.º 1669 que modifica el plazo de anotación de doce (12) meses al mes de la emisión o pago del impuesto, establece que, tratándose de comprobantes de pago electrónicos, notas de débito y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV; se amplía el plazo hasta tres (3) meses siguientes al mes de la emisión de la factura, cuando se trate de comprobantes de pago por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). Este plazo de 3 meses, según la exposición de motivos de dicho Decreto responde al tiempo que transcurre entre la emisión de una factura emitida sujeta a detracción y la fecha en que se realiza el depósito en las cuentas del Banco de la Nación. Este plazo se sustenta en que el 60.35% de las operaciones sujetas a detracción se depositan dentro de los 30 días de emitido el comprobante de pago y el 95% a los 90 días, tal como se aprecia en la tabla 2 siguiente. Este plazo extremo contemplado en la norma es prudencial porque toma en cuenta la realidad de las operaciones sujetas a detracción realizadas en el país y es el plazo para realizar el depósito y ejercer el derecho al crédito fiscal, por lo que la anotación deberá encontrarse ajustada al periodo en que se acredite el depósito de la detracción, de este modo se garantiza el correcto funcionamiento del registro de ventas e ingresos y registro

de compras lo cual refuerza el proceso de la propuesta de la declaración jurada mensual del IGV.

TABLA 2

Facturas electrónicas asociadas a las detracciones

Rango Días ^{1/}	Cantidad de Facturas Electrónicas	%	% Acumulado
De 0 a 30 días	17,131,888	60.35%	60.35%
De 31 a 60 días	6,636,317	23.38%	83.73%
De 61 a 90 días	3,192,015	11.24%	94.98%
Mas de 91 días	1,426,351	5.02%	100.00%
Total	28,386,571	100.00%	

1/ Rango días = Fecha de Emisión de la FE - Fecha de pago de las detracciones.

Fuente: Elaboración en base a la exposición de motivos del D. Leg. 1669.

4.3 Nueva facultad de la Administración tributaria y prorrata para los omisos

En la reciente legislación aprobada en el Perú, se dispone que la generación del registro de ventas e ingresos y el registro de compras se realizará por primera vez por parte del contribuyente, entendiéndose como el nacimiento de los registros en los sistemas de SUNAT; sin embargo, cuando el contribuyente del impuesto no cumpla con generarlos, en el plazo de atraso correspondiente, la SUNAT puede hacerlo en su lugar. Similar tratamiento se dispone para efecto de las anotaciones, es decir si el contribuyente no anota, es decir no completa el proceso de consignación de comprobantes de pago físico, confirmación de las operaciones, complementación adicional a la información de las facturas, etc., la SUNAT lo podrá realizar en su lugar. Asimismo, se indica que la SUNAT podrá calificar el destino de las operaciones (11) respecto de los cuales se han emitido comprobantes de pago que deben ser anotados en el Registro de Compras. Esta innovación legislativa es importante porque permite a la Administración de oficio anotar en los registros del contribuyente para todo efecto tributario posterior, dado que las anotaciones incluida la calificación que realice la SUNAT serán consideradas como si las hubiera hecho el contribuyente del impuesto y tienen los mismos efectos legales que les correspondería en cabeza de aquel.

(11) Según se encuentren vinculadas o no con las actividades gravadas con el IGV que realiza el sujeto del impuesto, así como aquellos casos en los que no es posible hacer esa distinción.

Ante la inacción del contribuyente del IGV que no confirma, rectifica o complementa la información consignada por la SUNAT (12), la posibilidad de que sea la Administración tributaria la que genere y/o anote el registro de ventas e ingresos y el registro de compras en lugar de aquel, constituye la única manera eficaz de que se considere registrada la información mínima del sujeto obligado. Cabe agregar que la calificación del destino de las adquisiciones efectuada por la SUNAT podrá ser modificada posteriormente por el contribuyente hasta el vencimiento del plazo para realizar ajustes posteriores.

Por otro lado, una innovación normativa que permitirá a la Administración tributaria determinar el crédito fiscal cuando el contribuyente tiene operaciones gravadas y no gravadas y el contribuyente no anota su registro de compras, se faculta a que esta entidad estime de oficio la prorrata utilizando la información que figura en los Registros de Ventas e Ingresos y Registros de Compras de los doce (12) meses anteriores o en su defecto con la información de las declaraciones juradas mensuales del IGV y anotar sus adquisiciones en el Registro de Compras de modo que el crédito fiscal que se determine se aproxime lo más posible a la realidad de cada contribuyente.

En ese sentido para la generación y/o anotación de las operaciones en el Registro de Compras, la SUNAT tendrá en cuenta varias consideraciones señaladas en el artículo 37 modificado de la Ley del IGV (13) tomando la información histórica de las operaciones gravadas y/o de exportación conjuntamente con operaciones no gravadas y calculando una prorrata que se debe aplicar a la base imponible y al impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal de los comprobantes de pago y documentos anotados en el Registro de Compras correspondiente a las operaciones que fueron utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

Para el cálculo de la prorrata la SUNAT se basará en la información anotada en el Registro de Compras correspondiente a los doce (12) meses anteriores y determinará la proporción que existe entre las adquisiciones: a) que fueron destinadas exclusivamente a la realización de operaciones gravadas y/o de exportación, b) las que fueron destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones; y c) las que fueron destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

Los importes que resulten de la aplicación de la proporción señalada en el párrafo anterior respecto de las adquisiciones cuyo destino no se ha podido determinar deben ser anotados en el Registro de Compras en función de la referida proporción, sin necesidad de identificar a qué comprobantes de pago y documentos corresponden. Por otro lado, utilizando la información de las operaciones gravadas, operaciones no gravadas y de exportación anotadas en el Registro de Ventas e Ingresos de los doce (12) últimos meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, se determina: a) el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones; y, b) el total de las

(12) Acciones relacionadas con información distinta a aquella extraída de los ejemplares de los comprobantes de pago, notas de débito emitidas por sus proveedores o de pago del IGV que la SUNAT posee.

(13) Decreto Legislativo N.º 1.669.

operaciones del mismo período, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las de exportación. El monto obtenido en a) se divide entre el obtenido en b) y el resultado se multiplica por cien (100). El porcentaje resultante se debe expresar hasta con dos decimales. El porcentaje obtenido se aplica al monto de la base imponible y al del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal de los comprobantes de pago y documentos anotados en el Registro de Compras correspondiente a las operaciones que fueron utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas. El resultado obtenido es considerado como el crédito fiscal de las operaciones gravadas y no gravadas.

La generación del Registro de Ventas e Ingresos, del Registro de Compras y/o la anotación de operaciones que realice la SUNAT por el contribuyente se considera como efectuada por este para todos los efectos legales y no lo exime de las infracciones que se configuren por haber incumplido las obligaciones vinculadas a dicho registro ni limita las facultades de fiscalización de la SUNAT. Ahora bien, con este nuevo proceso de facilitación y control paralelo, ya no se configurarán infracciones como la de omitir llevar otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT, porque los libros electrónicos se encontrarán en las plataformas informáticas de la SUNAT y la entidad consignará en la medida que reciba la información de los comprobantes electrónicos las operaciones en los registros; sin embargo, se mantienen otras infracciones como aquellas infracciones relacionada al llevado con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos, tipificada en el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario, dado que la norma no exculpa al contribuyente en su responsabilidad de interactuar con su registro y anote sus operaciones, entendiéndose éste último como el proceso de confirmar o rectificar sus transacciones en los plazos máximos de atrasos.

El Decreto Legislativo permite que tanto el contribuyente como la SUNAT, puedan hacer ajustes posteriores para incorporar comprobantes de pago, notas de débito o documentos que se omitieron anotar o para ajustar o rectificar operaciones anotadas y esto debido a que un proveedor, por ejemplo, podría presentarse una declaración rectificatoria de una declaración jurada informativa a fin de incluir comprobantes de pago en formatos impresos que omitió incluir. Así, el contribuyente, dentro del plazo para efectuar ajustes posteriores que será aprobado mediante las normas reglamentarias, podría incorporar comprobantes omitidos o modificar la calificación del destino de una operación de un comprobante de pago anotado. Asimismo, esta posibilidad es otorgada a la SUNAT para que incorpore comprobantes de pago que de manera desfasada puede haber recibido por el operador de servicios electrónicos, la Administración de considerarlo podrá enviar alertas a los contribuyentes para que este confirme, rechace o complemente la referida incorporación en su etapa de ajustes posteriores. Es importante señalar que según la norma, la calificación del destino de las adquisiciones efectuada por la SUNAT podrá ser modificada posteriormente por el contribuyente hasta el vencimiento del plazo para realizar ajustes posteriores.

4.4. Facilitación y control para la mejora del cumplimiento

Este nuevo esquema de llevado de registros electrónicos en los sistemas de SUNAT fortalece la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos – SIRE que

es una herramienta informática creada por la SUNAT para facilitar la generación del Registro de Compras Electrónico (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) a partir de la información de los comprobantes de pago electrónico, que de cara a dar una mayor facilitación a los contribuyentes, sobre todo a los pequeños y medianos contribuyentes, donde podrán encontrar dichos registros en los servidores de la Administración tributaria y podrán interactuar con estos, confirmando, complementando y anotando sus operaciones mes a mes hasta la propuesta de la declaración jurada del IGV.

Esta medida, luego que se encuentre debidamente estabilizada y se solucionen los inconvenientes señalados en el punto 5.2 de este documento facilitará el cumplimiento voluntario y mejorará el control tributario del IGV puesto que en la medida que los contribuyentes estén obligados a llevar su registro de compras en forma electrónica, la SUNAT podrá conocer oportunamente las operaciones y transacciones de ventas y compras con el detalle de las facturas, lo cual permitirá realizar una gestión de riesgos eficiente cuando encuentre inconsistencias, diferencias y omisiones para poder ejercer tratamientos, preventivas, concurrentes o de control posterior. Es importante señalar que para que un sistema de recaudación tributaria sea verdaderamente efectivo, debe ofrecer información transparente, controlable, segura y en tiempo real. Esto es crucial a medida que crece la base de contribuyentes y aumenta la complejidad de la recaudación tributaria, lo que exige reformas significativas en los sistemas tributarios, la Administración y los procedimientos de recaudación (Hesami *et al.*, 2024).

Por otro lado, según el análisis efectuado por Calderón (2024) (14) publicado en LinkedIn, haciendo referencia a la Directriz Internacional sobre IVA 2.1, de la OCDE señala que, en aplicación del principio de neutralidad, la carga del impuesto sobre el valor agregado no debe recaer en las empresas obligadas, a menos que la legislación así lo disponga explícitamente. La Directriz 2.4 precisa que la expresión “a menos que la legislación así lo disponga explícitamente” se refiere a que las jurisdicciones pueden hacer recaer legítimamente la carga del IVA en las empresas cuando entre otros, prohíban la deducción del impuesto soportado cuando no se cumple con obligaciones administrativas explícitas.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1669 ha establecido como obligación formal para la determinación del IGV que, «en el caso de los comprobantes electrónicos sean anotados en el mes de su emisión» (15), considerando lo señalado, cuando la ley lo establece explícitamente se admite la inaplicación del principio de neutralidad del IVA por omisiones formales por lo que la expedición del Decreto Legislativo N.º 1669 se encuentra alineada con las recomendaciones de la OCDE que son elaboradas por los países miembros y sus socios, la comunidad académica y las instituciones privadas.

De otro lado, cuando el Congreso del República del Perú concedió las facultades legislativas al Ejecutivo tenía conocimiento (16) del propósito de derogar el plazo de doce

(14) Calderón, L. (2024): *Decreto Legislativo 1669: ni neutralidad vulnerada ni exceso de facultades delegadas*.

(15) La legislación anterior permitía que el comprobante pueda anotarse dentro de los 12 meses al mes de emisión.

(16) En el proyecto de ley 7752/2023-PE. El primer párrafo de la página 143 de su exposición

meses para registrar las facturas de compra y ejercer el derecho al uso del crédito fiscal, y para registrar los comprobantes de pago electrónicos en el registro de compras.

5. BENEFICIOS Y RIESGOS DETECTADOS

5.1. Beneficios

El camino para la presentación de la propuesta de la declaración del IGV es un proceso que debe implementarse de manera gradual y tratar que no afecte tributariamente a los contribuyentes, se tiene que asegurar que la información de las transacciones que migren a los registros a través de los comprobantes de pago electrónico sea oportuno y confiable, que los sistemas permitan al contribuyente interactuar con celeridad y confianza dado que las pretensiones de este gran cambio va a traer sus beneficios tanto para los contribuyentes como para los administrados. Dentro de los beneficios se encuentran la simplificación y facilitación en el cumplimiento de la obligación formal de llevar las ventas e ingresos y el registro de compras mediante el uso de herramientas tecnológicas de modo que la SUNAT ponga a disposición del contribuyente y en línea los respectivos registros de ventas y compras que incorpore la información de los comprobantes de pago que le hubieran sido emitidos mediante medios electrónicos, la cual podrá ser aceptada, complementada o rechazada. Asimismo, la SUNAT también podrá generar y/o anotar las operaciones en dichos registros de los contribuyentes que no generen dicho registro dentro del plazo máximo de atraso correspondiente.

Asimismo, todo está orientado a facilitar la correcta declaración y/o pago de los impuestos mensuales del IGV pues la información que figure en el registro de ventas y registro de compras será consignada de manera automática en los registros del contribuyente que se encuentran en los sistemas de SUNAT y con ello la posibilidad de elaborar la propuesta de declaración del IGV respecto de aquellos contribuyentes obligados a llevar los mencionados registros en forma electrónica. En este nuevo proceso de llevado de registros y presentación de declaraciones del IGV, el contribuyente tendrá que validar y confirmar la propuesta y aceptar la presentación de la declaración, por otra parte aquellos contribuyentes que no presenten la declaración e incluso no confirmen el cierre de sus libros y se cuente con información de los comprobantes de pago en dichos registros, la SUNAT podrá emitir la orden de pago correspondiente en función de los registros anotados y poder cobrar el impuesto adeudado.

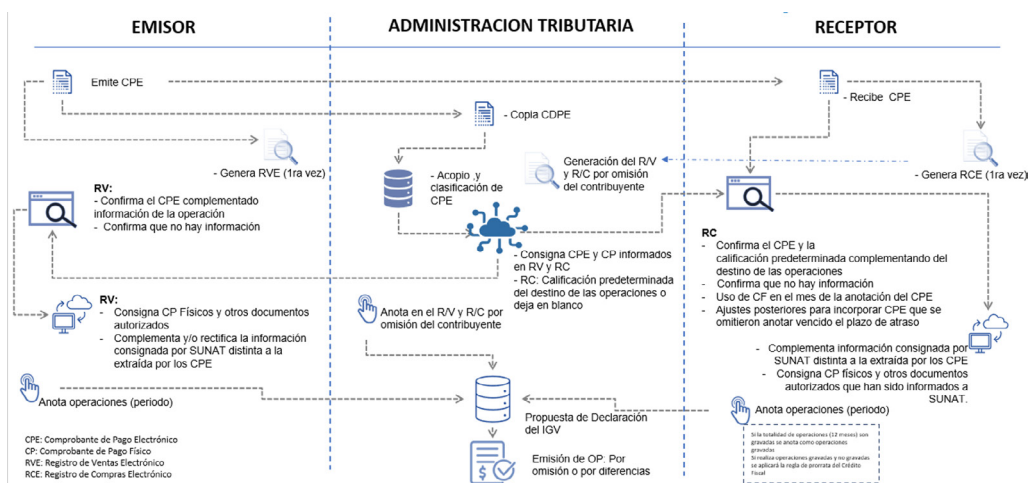
Un beneficio importante para la SUNAT es que con este proceso de control podrán monitorear en tiempo real las transacciones comerciales, lo que le permitirá a la entidad una detección inmediata de inconsistencias, diferencias y omisiones, coadyuvando así la reducción de la evasión fiscal del IGV. En el figura N.º 3, se aprecia el proceso de la propuesta de la declaración del IGV que nace desde la emisión de los comprobantes de

de motivos señala: «La masificación en el uso de comprobantes de pago electrónicos, permiten a la SUNAT poner a disposición en sus plataformas electrónicas los comprobantes de pago emitidos por los proveedores, a fin de que los clientes *puedan hacer uso inmediato del crédito fiscal del IGV*, lo cual les permite llevar un mejor control del uso del crédito fiscal». (La cursiva es nuestra).

pago electrónico, la generación y anotación de estos comprobantes de los libros de ventas y compras electrónicos en los sistemas de SUNAT y todas las consideraciones necesarias principalmente en el registro de compras para que este quede presentado y sea la base para la propuesta de la declaración del IVA y la posibilidad de que la Administración tributaria pueda cobrar el tributo si el contribuyente no acepta ni presenta la propuesta de la declaración del IGV.

FIGURA N.º 3

Proceso de generación, anotación, complementación de registros y propuesta de declaración del IGV



Fuente: Elaboración propia.

5.2. Riesgos

Uno de los aspectos importantes en la implementación de los registros electrónicos por parte de la Administración tributaria y la elaboración de la propuesta de la declaración del IGV es el impacto que pueda tener en los contribuyentes. Si los sistemas y programas informáticos que ponga la Administración a los contribuyentes no son confiables, trazables, intuitivos, rápidos y estabilizados o la información necesaria para su construcción no se encuentre completa o tenga errores o si no existe un adecuado plan de capacitación con videos auto instructivos que ayuden a los usuarios a familiarizarse con las nuevas herramientas pueden verse frustrada su implementación y crear una mala imagen para Administración. A fin de poder enfrentar este entorno, es necesario que la Administración mida su nivel de madurez como punto de partida para identificar las brechas tecnológicas existentes y establecer objetivos claros que guíen la implementación de las mejores prácticas, basadas en modelos reconocidos o en la experiencia de otros países. Una vez identificadas las brechas en el nivel de madurez de la organización, es fundamental reconocer que estas brechas revelan problemas específicos que deben ser

abordados. Estas discrepancias entre el estado actual y el deseado de las capacidades analíticas y de gestión ponen de manifiesto áreas críticas que limitan la eficacia de la organización. Por ejemplo, el déficit de integración entre sistemas transaccionales puede señalar problemas con la infraestructura tecnológica, mientras que deficiencias en la calidad de datos pueden indicar problemas en los procesos de validación de los registros.

Con la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos, en adelante SIRE que fue creado en el Perú desde el 2023 para facilitar a los contribuyentes la generación y gestión de los registros de venta e ingresos y los registros de compras, en este sistema se pone a disposición de los contribuyentes una propuesta de dicho registro incorporando la información de los comprobantes de pago electrónicos de ventas y compras, permitiendo a su vez realizar ajustes posteriores o incorporar operaciones que se omitieron anotar. Sin embargo, desde su incorporación vienen reportándose sendos errores en la generación del registro de compras y ventas electrónicas, como facturas que fueron anotadas en periodos anteriores cuando en realidad se tenían que usar en el periodo actual o se multiplican las veces que se sube un reemplazo del comprobante y aumenta el total de ventas, o los sistemas se encuentran validando las cargas de información y se cuelga en el intento o el servicio no se encuentra disponible o mensajes de rechazo por existir periodos pendientes de presentación cuando no era así, entre otros; que ha obligado a la Administración tributaria a emitir normas de discrecionalidad para no sancionar la omisión en la generación de los registros en un sistema que aún no se consolida plenamente.

Según el modelo de madurez de la transformación digital propuesto por la OECD (2021) recalca sobre la importancia de interactuar y promover la participación de los contribuyentes en las nuevas herramientas digitales a servicio de estos, dado que es fundamental para el buen funcionamiento de la administración tributaria. Esta interacción ayuda a resolver eventuales fricciones que puedan surgir, por ejemplo, la falta de comprensión, las circunstancias inusuales que requieren un mayor grado de comunicación con la Administración, los procedimientos y sistemas que no se desarrollan como deberían, etc. El informe señala que muchas administraciones miembros del FTA (17) han introducido nuevos servicios electrónicos, desde cuentas de contribuyente integradas hasta aplicaciones móviles o buzones digitales. Los puntos de atención también pueden integrarse en los sistemas del contribuyente, lo que permite a estos tener una experiencia más fluida, de modo que los procedimientos tributarios se integren en la vida cotidiana y en la operativa ordinaria de los negocios, cambiando así profundamente la forma en que el contribuyente interactúa con la Administración. Uno de los elementos clave para lograr esta integración son las interfaces de programación de aplicaciones, que permiten que las aplicaciones desarrolladas por terceros interactúen digitalmente con los sistemas de la administración tributaria sin necesidad de ofrecer un acceso directo.

(17) Forum on Tax Administration – OECD. El Foro de la OCDE sobre Administración Tributaria (FTA), creado en 2002, reúne a comisionados y funcionarios de las administraciones tributarias de más de 50 economías, tanto de la OCDE como de fuera de ella. El FTA es un foro a través del cual los administradores tributarios comparten conocimientos, realizan investigaciones y desarrollan nuevas ideas para mejorar la administración tributaria en todo el mundo.

Otros de los aspectos importantes con la incorporación de los libros electrónicos digitales y la propuesta de la declaración son los desafíos en salvaguardar los derechos del contribuyente y la confidencialidad y seguridad de la información, que para el Perú se encuentra en el Artículo 92 del Código Tributario. Es, por ello, que es fundamental establecer un equilibrio entre la eficiencia que busca la Administración a través de la implementación de nuevos sistemas tecnológicos y los principios de transparencia, publicidad e intimidad, como límites al empleo de la tecnología en los procedimientos tributarios. Es evidente que la Administración tributaria al contar con información en línea acerca de las transacciones de los contribuyentes van a poder optimizar sus procesos de control con tratamientos preventivos, concurrentes y posterior y podría suponer para Palacios (2023) una de las dificultades que plantean las nuevas tecnologías, que es la dificultad existente para los ciudadanos a efectos de impugnar una decisión de la Administración al no conocer cuáles han sido los criterios de selección empleados, pudiendo quedar afectado el derecho a la tutela judicial efectiva, frente a los algoritmos usados por la Administración, añade adicionalmente que de no guardarse las debidas garantías en la aplicación de las nuevas tecnologías por parte de la Administración tributaria se podrían producir vulnerabilidades no deseadas de los derechos de los contribuyentes.

Para garantizar la confidencialidad de la información del contribuyente, Ortiz *et al.* (2024), resaltan la importancia de tomar en cuenta la información del contribuyente en poder de la administración, donde se debe mantener un estricto control de identidad y acceso para evitar vulnerabilidades y asegurar la privacidad de los datos de terceros; establecer mecanismos de encriptación de la información de manera tal que solo el receptor autorizado puede descifrar y con políticas de control de acceso así como la evaluación y mejora continua de la seguridad en los sistemas de almacenamiento ante cualquier nueva amenaza que aparezca.

6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

6.1. Chile

Según el Servicio de Impuestos Internos de Chile (sf), existe actualmente un nuevo sistema puesto a disposición por el Servicio de Impuestos Internos SII a los contribuyentes, y que reemplaza a los Libros de Compras y Ventas. Este sistema está compuesto por el Registro de Compras (RC) y el Registro de Ventas (RV) y tiene como finalidad respaldar las operaciones afectas, exentas y no afectas a IVA efectuadas, permitiendo controlar el Impuesto al Valor Agregado.

Este registro es abastecido por los documentos tributarios electrónicos (DTE's) que son recibidos por dicha entidad. Existe aún la particularidad que en el caso de los documentos tributarios recibidos y emitidos en soporte distinto al electrónico, los contribuyentes tienen que informarlos, incorporándolos al registro de compra o de venta dependiendo del tipo de operación.

El Registro de Compras y Ventas se construye automáticamente con los documentos electrónicos correctamente emitidos y recibidos en el SII, pudiendo complementarse con los documentos tributarios que se hayan emitido o recibido en papel durante ese mismo

período, como por ejemplo: facturas en papel, documento de importación (DIN), resumen de boletas emitidas en papel o electrónicamente, resumen de *voucher* de pagos con tarjetas bancarias cuando reemplazan a las boletas, y en general, todo vale que reemplace boletas como los de las máquinas registradoras.

Por otro lado, el Registro de Compras contiene todas las compras que el contribuyente ha realizado con documentos tributarios electrónicos, las que, para facilitar la declaración, se clasifican automáticamente como “del giro”. Esto significa que, el total del crédito fiscal asociado a dichos documentos se incorpora a la Declaración del IVA del contribuyente para el cálculo del monto a pagar, si corresponde.

Si alguna de las compras no es del giro, el contribuyente tiene la obligación de cambiar su clasificación por el que le corresponda, para hacer un uso correcto del crédito fiscal. La clasificación existente para efectos de que los contribuyentes elijan en el registro de compras por cada transacción son las siguientes

- Del Giro: Significa que el documento respalda compras relacionadas con la actividad que declaraste ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Supermercado: Corresponde a compras efectuadas en supermercados o negocios similares, necesarias para producir la renta del contribuyente.
- Bienes Raíces o Activos Fijos: Identifica las compras que si bien no son parte de la actividad que desarrolla el contribuyente, son necesarias para poder realizar dichas actividades y corresponden principalmente a infraestructura física.
- IVA Uso Común: Identifica las compras que no es posible identificar si se destinarán a ventas afectas o exentas de IVA. En este caso, el contribuyente aplica un factor de proporcionalidad, que se calcula de acuerdo con la relación de las ventas afectas sobre el total.
- IVA No Recuperable: Son aquellas compras en las que el contribuyente no tiene derecho a utilizar el crédito.
- No Incluir: Corresponde a los documentos que respaldan compras que no son necesarias para el desarrollo de la actividad económica, y que, por lo tanto, no se consideran como crédito de IVA, ni como gasto para el Impuesto a la Renta.

Por regla general, las facturas que dan derecho a utilizar el crédito fiscal son aquellas que tienen acuse de recibo de mercaderías o servicios. Todas las facturas con pago contado se entienden con acuse de recibo en el mismo acto de pago del documento. Por otro lado, para los documentos no pagados al contado, se da automáticamente al cabo de los 8 días transcurridos desde que la factura es recepcionada por el SII pudiendo el contribuyente rechazar una factura antes de dicho plazo en el sistema.

De esta manera la Administración tributaria chilena ha dado un salto cuántico importante desde hace varios años adelantándose en la automatización y propuesta del IVA respecto a todos los países de la región.

6.2. España

La experiencia española ha venido evolucionando en el tiempo sobre los comprobantes y registros electrónicos, implementado sistemas de gestión de la facturación electrónica, por un lado se ha implementado el Suministro Inmediato de Información en adelante SII, que según la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es una herramienta informática de suministro electrónico de los registros de facturación integrantes de los registros del IVA, donde los contribuyentes principalmente empresas de gran tamaño y ciertos colectivos, remiten mediante servicios web detalles sobre la facturación por vía electrónica y en tiempo real.

Asimismo, mediante Ley 11/2021, del 9 de julio la AEAT crea el VeriFactu que es el sistema de emisión de facturas verificables, para garantizar que los sistemas y programas informáticos que soportan el proceso de contabilidad, facturación y gestión utilizados por los contribuyentes, especialmente los autónomos y pymes garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin que estos cuenten con interpolaciones, omisiones o alteraciones.

El SII se centra en el IVA y la información tributaria, mientras que VeriFactu se centra en la seguridad y verificabilidad de las facturas electrónicas. Ambos sistemas coexisten, con VeriFactu impulsando la adopción de herramientas digitales por parte de autónomos y pymes, mientras que el SII continúa siendo el principal mecanismo de control para sectores que cumplen ciertos criterios fiscales

El desarrollo reglamentario se realizó por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, que, además, supone un impulso decidido para la modernización de la dotación digital del tejido empresarial con especial incidencia en las pymes, microempresas y autónomos, reforzando la obligación de emitir factura y facilitando, a la vez que una mejora en el cumplimiento tributario, y en la lucha contra el fraude fiscal

El objetivo del VeriFactu es asegurar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente e impedir la posterior alteración de las anotaciones, permitiendo, la simultánea o posterior remisión de la información de estos a la Administración tributaria, de forma automática y segura por medios electrónicos. La intención de la nueva normativa es lograr la completa digitalización del empresariado español abandonando las técnicas de registro y gestión de facturación obsoletas, que van desde el uso de sistemas no digitales, hasta el empleo de sistemas no interoperables ni conectados entre sí que permitirá de esta manera un significativo ahorro de costos y una mejora acelerada de la competitividad en una economía cada vez más digitalizada y global y evitar de esta manera combatir el fraude mediante la manipulación o vulnerabilidades de los sistemas informáticos que buscan omitir bases imponibles alterando datos reales o interpolando o adicionando datos ficticios.

Asimismo, el texto reglamentario prevé la posibilidad de que, voluntariamente, los obligados tributarios remitan inmediatamente a la Administración tributaria, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos, para ello los contribuyentes podrán optar por

utilizar sus sistemas informáticos que cumplan los requisitos establecidos por la AEAT que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad o utilizar la aplicación informática que a tal efecto desarrolle la AEAT. Sin embargo, en el futuro es necesario que el envío de información no sea voluntario sino obligatorio en la medida que los programas informáticos se encuentren debidamente habilitados y sin inconvenientes.

Finalmente, otro aspecto importante de la normativa española es que ha establecido la obligación a las empresas o personas productoras de los sistemas informáticos de presentar con carácter obligatorio una declaración de responsabilidad de los sistemas dándole la calidad de certificado y facultando a la Administración tributaria a personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, esta normativa es importante como parte de los tratamientos de gestión de riesgo para hacer cumplir la norma y evitar vulnerabilidades al proceso.

7. DESAFIOS Y PERSPECTIVAS

La evolución de los procesos analizados en el presente artículo, impulsada por la transformación digital en las administraciones tributarias, se orienta hacia una trayectoria de creciente optimización y automatización. En este contexto, la propuesta de declaración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en el Perú tenderá a consolidarse como un sistema completamente automatizado, generado de forma proactiva por la Administración tributaria. La SUNAT no solo elaborará las declaraciones basándose en la información contenida en los comprobantes de pago electrónicos, sino que también incorporará mecanismos de análisis en tiempo real capaces de detectar posibles inconsistencias y emitir alertas preventivas al contribuyente. A su vez, se proyecta una mayor integración con el ecosistema financiero digital, incluyendo sistemas bancarios, plataformas de pago y billeteras electrónicas, lo cual permitirá una supervisión más eficaz del flujo económico, mejorando la trazabilidad de las operaciones comerciales y favoreciendo la alineación con los estándares de la economía digital global.

Asimismo, con el aprovechamiento de tecnologías emergentes como el *big data* y la inteligencia artificial (IA) se podrá dotar a la Administración tributaria de herramientas analíticas avanzadas para desarrollar modelos predictivos que identifiquen patrones de comportamiento y perfiles de riesgo tributario. Esto permitirá detectar tempranamente posibles incumplimientos, incluso desde el inicio de las actividades económicas del contribuyente, facilitando la implementación de estrategias preventivas antes de que ocurran irregularidades. Adicionalmente, la incorporación de tecnologías como *blockchain* podría fortalecer la integridad y trazabilidad de las transacciones fiscales, al proporcionar una base de datos descentralizada, segura e inalterable, que reduzca significativamente la posibilidad de fraudes y contribuya a fortalecer la confianza en el sistema tributario.

Por otro lado, el crecimiento sostenido de las operaciones económicas internacionales y la globalización de los mercados exige una cooperación más estrecha entre las administraciones tributarias de distintos países. En este sentido, se prevé un fortalecimiento

del intercambio automático de información, en línea con los estándares internacionales promovidos por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del marco del *Common Reporting Standard* (CRS) y otras iniciativas multilaterales. En un futuro cercano, esta información podrá ser incorporada de manera sistemática en los registros electrónicos de los contribuyentes, permitiendo así su integración directa en las propuestas de declaración elaboradas por la administración tributaria. Esto no solo incrementará la transparencia y la equidad tributaria a nivel transfronterizo, sino que también contribuirá a reducir significativamente la evasión fiscal internacional.

Paralelamente, el proceso de fiscalización tributaria se orientará hacia una automatización progresiva. La aplicación de algoritmos avanzados de minería de datos y aprendizaje automático permitirá detectar, de forma automática y con alta precisión, inconsistencias, patrones atípicos y anomalías en el comportamiento tributario. En muchos casos, se podrán incluir auditorías digitales que podrán realizarse sin intervención humana directa, lo que incrementaría la eficiencia operativa y reducción de tiempos de respuesta. Esta automatización permitirá a la Administración tributaria reasignar sus recursos humanos hacia actividades de mayor valor agregado, como la atención a contribuyentes, la gestión de controversias complejas o el diseño de estrategias de cumplimiento diferenciadas, fortaleciendo así la capacidad institucional para abordar desafíos fiscales de creciente sofisticación.

Sin embargo, es fundamental que la transformación digital en las administraciones tributarias no se limite únicamente a la modernización tecnológica interna, sino que esté acompañada por un proceso de involucramiento activo y permanente de los contribuyentes. Este enfoque participativo puede permitir identificar y atender de manera oportuna las necesidades y capacidades reales de los diferentes segmentos de contribuyentes, considerando variables clave como el tamaño del negocio, el nivel de formalización, la alfabetización digital y el acceso efectivo a servicios informáticos. La digitalización de los servicios tributarios debe diseñarse bajo un enfoque inclusivo y centrado en el usuario, que no solo facilite el cumplimiento voluntario, sino que también garantice la equidad en el acceso, la usabilidad de las plataformas y la adecuada protección de los derechos del contribuyente. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la información clara y comprensible, la confidencialidad de los datos tributarios y personales, y la protección frente al uso indebido o no autorizado de la información. De este modo, la transformación digital no solo se traduce en eficiencia operativa para la administración, sino que se convierte en una herramienta para fortalecer la confianza institucional y el cumplimiento fiscal sostenible.

8. CONCLUSIONES

1. La madurez de la Administración Tributaria 3.0 y la transición hacia su versión 4.0 demanda una infraestructura tecnológica interoperable, robusta y segura, capaz de integrarse con los sistemas del sector privado y otras entidades públicas, a fin de lograr una gestión tributaria proactiva, orientada por datos y centrada en el contribuyente. Esta evolución requiere además una gobernanza digital articulada y un marco normativo flexible que garantice la calidad, tra-

zabilidad y seguridad de la información, así como la protección efectiva de los derechos digitales de los contribuyentes.

2. El incremento exponencial en la generación y procesamiento de datos tributarios, impulsado por la facturación electrónica, la automatización de registros, el uso de tecnologías emergentes y la digitalización de procesos, ha transformado el modelo de fiscalización tradicional, facilitando el uso de analítica avanzada, inteligencia artificial y *big data* para detectar riesgos, prevenir el fraude fiscal y personalizar la asistencia tributaria, lo que exige un enfoque estratégico de gobernanza de datos y capacidades analíticas diferenciadas por niveles de madurez institucional.
3. Las experiencias internacionales, como el paquete ViDA en la Unión Europea, demuestran que el uso obligatorio de la factura electrónica con transmisión automatizada de datos permite a las administraciones tributarias pasar de un enfoque *ex post* basado en declaraciones a uno basado en información en tiempo real, mejorando la capacidad de detección temprana de inconsistencias, reduciendo los márgenes de evasión y fortaleciendo la percepción del riesgo entre los contribuyentes. La clave del éxito radica en asegurar que dicha digitalización no represente una carga desproporcionada, sino un medio de facilitación del cumplimiento tributario, especialmente para los contribuyentes más pequeños.
4. La implementación de registros electrónicos y la propuesta de declaración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en el Perú constituyen un hito clave en la modernización de su Administración tributaria, alineándose con las mejores prácticas y estándares internacionales impulsados por organismos multilaterales como la OCDE. Esta evolución refleja el compromiso del país con la adopción de un modelo tributario más eficiente, transparente y tecnológicamente avanzado; asimismo, la automatización de los registros y declaraciones tributarias, basada en la información proveniente de la facturación electrónica y de los libros electrónicos, optimiza significativamente la eficiencia operativa del sistema tributario, dando posibilidades a los contribuyentes a confirmar o desvirtuar las transacciones. Esta transformación digital impulsa la reducción de los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costos para la Administración, coadyuva también a minimizar errores en las declaraciones y mejorar la trazabilidad de las transacciones, fortaleciendo la transparencia fiscal incentivando una mayor conciencia ciudadana sobre el deber de cumplir con las responsabilidades fiscales.
5. La interacción digital del tridente compuesto por la factura electrónica, los libros y la propuesta electrónicos de la declaración del IGV redefine la relación entre los contribuyentes y la Administración tributaria. Este ecosistema digital promueve una cultura de cumplimiento voluntario, al facilitar el cumplimiento tributario, anticipar riesgos y permitir a la SUNAT adoptar enfoques proactivos basados en datos. Asimismo, la digitalización integral del registro de ventas y compras, junto con la generación de declaraciones sugeridas, contribuye sustancialmente a elevar los niveles de cumplimiento tributario. Al reducir errores involuntarios, evitar la omisión de información y acelerar la determinación de

las obligaciones tributarias, se fortalece la transparencia y se simplifica la carga operativa para los contribuyentes.

6. La asignación de nuevas facultades operativas a la SUNAT, como la generación y anotación automática de registros electrónicos ante el incumplimiento del contribuyente, marca un punto de inflexión en el modelo de control. Esta capacidad no solo refuerza la supervisión en tiempo real, sino que también consolida un enfoque de gestión tributaria preventiva y automatizado, alineado con el principio de inmediatez fiscal. La combinación de registros electrónicos obligatorios y la reducción de los plazos de anotación conforma un ecosistema normativo altamente reactivo y tecnológicamente adaptativo, que permitirá a la Administración tributaria actuar con mayor precisión y velocidad ante posibles contingencias fiscales, optimizando el ciclo de verificación y reduciendo los espacios de evasión.
7. La implementación de los modelos avanzados en tecnología digital exige que la SUNAT adopte una gobernanza integral y evolutiva, que incorpore mecanismos de monitoreo continuo del desempeño del sistema, así como capacidades de ajuste normativo frente a los cambios tecnológicos y económicos. La sostenibilidad de este modelo depende de su capacidad para ser inclusivo, interoperable y adaptable, lo cual implica asegurar la capacitación progresiva de los contribuyentes, garantizar el acceso equitativo a plataformas digitales, y contar con una infraestructura robusta que minimice fallas sistémicas. Una Administración tributaria moderna debe concebir la digitalización del IGV no solo como un mecanismo técnico, sino como un proceso estratégico de transformación institucional orientado a maximizar el cumplimiento voluntario y la confianza fiscal.
8. En el contexto de la transformación digital de la Administración tributaria, se vuelve imperativo establecer un marco regulatorio integral que acompañe y regule los avances tecnológicos desde una perspectiva multidimensional. Esta regulación debe incorporar no solo aspectos tecnológicos, sino también componentes procedimentales y jurídicos que aseguren la protección efectiva de los derechos del contribuyente, en particular los vinculados a la transparencia, la privacidad de los datos, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y la seguridad jurídica. Asimismo, es necesario que dicha normativa sea accesible y comprensible para los contribuyentes, facilitando su aplicación y reduciendo la asimetría de información en la relación con la Administración. Ello implica revisar y, en su caso, reformar el marco tributario general vigente, el cual, en muchos casos, ha quedado desfasado frente a las dinámicas de la tributación digital y los modelos emergentes de fiscalización electrónica, asegurando así su coherencia con los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso en el entorno digital.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (sf): *Suministro Inmediato de Información (SII)* [<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/suministro-inmediato-informacion/informacion-general.html>].
- Calderón, L. (2024): “Decreto Legislativo 1669: ni neutralidad vulnerada ni exceso de facultades delegadas”, recuperado de: [https://www.linkedin.com/pulse/decreto-legislativo-1669-ni-neutralidad-vulnerada-exceso-calder%C3%B3n-7hrme?utm_source=share&utm_medium=member_android&utm_campaign=share_via].
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2023): *Análisis de los modelos de gobernanza de datos en el sector público* [<https://www.cepal.org/es/publicaciones/49009-analisis-modelos-gobernanza-datos-sector-publico-mirada-bogota-buenos-aires>].
- Durán Cabré, J. M. & Esteller Moré, A. (2020): “Los retos de la Administración tributaria en la era de la digitalización”, *ICE. Revista de Economía*, 917 [<https://doi.org/10.32796/ice.2020.917.7130>].
- European Commission (sf): *Vat in the Digital Age (ViDA)* [VAT in the Digital Age (ViDA) - European Commission].
- European Commission (2025): Modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA para la era digital, Directiva (UE) 2025/516, del Consejo, de 11 de marzo de 2025.
- Hesami, S.; Jenkins, H. & Jenkins, G. P. (2024): “Digital Transformation of Tax Administration and Compliance: A Systematic Literature Review on E-Invoicing and Prefilled Returns”, *Digit. Gov. Res. Pract.* 5, 3, Article 18 (September 2024), 20 pages [<https://doi.org/10.1145/3643687>].
- Martín Palacios, P. (2023): “E-Administración tributaria: valoración crítica de oportunidades y retos”, *Crónica Tributaria. Nueva Época*, 187-2/2023: 43–66 [<https://doi.org/10.47092/CT.23.2.2>].
- OECD (2020): *Tax Administration 3.0: The Digital Transformation of Tax Administration*, OECD, Paris [https://www.oecd.org/en/publications/tax-administration-3-0-the-digital-transformation-of-tax-administration_ca274cc5-en.html].
- OECD (2021a): *Tax Administration 2021: Comparative Information on OECD and other Advanced and Emerging Economies*, OECD Publishing, Paris [<https://doi.org/10.1787/ce-f472b9-en>].
- OCDE (2021b): *Modelo de madurez de la transformación digital*, OCDE, París [www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/publications-and-products/digital-transformation-maturity-model.htm].
- OECD (2023): *Modelo de Madurez de Análisis de Datos*, OECD, París [www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/publications-and-products/modelo-de-madurez-de-analisis-de-datos.pdf].
- OECD (2024): *Tax Administration 2024: Comparative Information on OECD and other Advanced and Emerging Economies*, OECD Publishing, Paris [<https://doi.org/10.1787/2d-5fba9c-en>].
- Ortiz, E.; Villacorta, C. & Mendoza, A. (2024): “Seguridad de la Información en la Nube: Una revisión sistemática”, *Revista Científica Ciencias Ingenieriles*, 4(1): 69–78 [<https://doi.org/10.54943/ricci.v4i1.383>].

- Peña Rivera, J. A. & Peñaranda Iglesias, A. (2025): “El perfil de cumplimiento tributario en el Perú: puesta en marcha, desafíos y perspectivas”, *Crónica Tributaria. Nueva Época*, 194-1/2025: 125–156 [<https://doi.org/10.47092/CT.25.1.4>].
- Perú (1998): Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración tributaria respecto de la ampliación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del texto único ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Ley N.º 29215 [<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29215.pdf>].
- Perú (1999): Reglamento de comprobantes de Pago. Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT. Publicada el 24.1.1999 [<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/capituloI.pdf>].
- Perú (2022): Decreto Legislativo que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo y el código tributario, Decreto Legislativo N.º 1540 [<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2052256-4>].
- Perú (2024): Decreto Legislativo que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo y la ley N.º 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, Decreto legislativo N.º 1669 [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Legislativos/2024/DL-1669.pdf].
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación [<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-24840-consolidado.pdf>].
- Schwab, K. (2020): *La Cuarta Revolución Industrial. Futuro Hoy*. Vol. 1. Nro. 1. (06-10). Fondo Editorial de la Sociedad Secular Humanista del Perú [<https://doi:10.5281/zenodo.4299164>].
- Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) (sf): *Información complementaria sobre el Formulario 29* [<https://www.sii.cl/dest/destacados/f2/do.htm>].
- TADAT (2019): Guía de campo de la Herramienta de evaluación de diagnóstico de la administración tributaria – FMI [<https://inff.org/es/resource/herramienta-de-evaluacion-de-diagnostico-de-la-administracion-tributaria-guia-de-campo-tadat>].
- United for better tax administration (sf): Transformación digital de las administraciones tributarias (2023) 2ª Conferencia Técnica de la NTO [<https://www.nto.tax/es/news/trans-formacion-digital-de-las-administraciones-tributarias>].